



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/ Rad. 2022-00461-00

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del extremo demandado, se RESUELVE:

PRIMERO: TENER por descorrido el traslado por parte del extremo demandante de la excepción propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES:

- Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES:

- Decrétense los testimonios de Zulay Celemin Navia y Sandra Dasmilly Navia Ruiz.

Interrogatorio de parte: A realizar a la demandada.

Por la parte demandada:

DOCUMENTALES:

- Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

- Decrétense el testimonio de María Nancy López Morales.

Interrogatorio de parte: A realizar al demandante.

TERCERO. AGENDAR el día martes, diecinueve (19) de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "Lifesize", y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que: - De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación "Lifesize", y proceder en igual sentido respecto de los testigos. - Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera



deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 142 Hoy 30 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria